

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio de Bucaramanga tiene una participación accionaria en la Empresa Electrificadora de Santander equivalente al 2,76052% del total de sus acciones.

Que de conformidad al Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, es atribución de los Concejos autorizar en el orden territorial la enajenación de la participación accionaria de que sean titulares los Municipios en las Empresas; que mediante el Proyecto de Acuerdo 031 del 23 de Julio de 2007 “por medio del cual se concede una autorización al Alcalde Municipal” para enajenar las acciones que tiene el Municipio en la mencionada empresa en las mismas condiciones de la venta establecidas por la Nación, dichos parámetros no se cumplieron por parte de la Administración Municipal, por lo tanto solicito se derogue el mencionado Proyecto de Acuerdo.

CELESTINO MOJICA PEÑA
CONCEJAL DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO No. 040 DE JUNIO 01 DE 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UNA AUTORIZACION CONCEDIDA AL ALCALDE MUNICIPAL”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 17 de la Ley 226 de 1995.

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo 031 de 23 de Julio de 2007, concedía al Señor Alcalde Municipal autorización para la enajenación a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, la participación total o parcial de las acciones que posee el Municipio de Bucaramanga, en la Empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
2. Que en el párrafo primero del artículo primero del Acuerdo 031 de 2007, estipulaba que la venta de sus acciones, se haría en las mismas condiciones de venta establecidas por la Nación.
3. Que a inicios del año anterior la Empresa Electrificadora de Santander solo enajeno las acciones de propiedad de la Nación.
4. Que el Municipio de Bucaramanga tiene el 2.76052% del total accionario de la Empresa Electrificadora de Santander, las cuales no han sido enajenadas, ni ha sido programada su negociación.
5. Que los Acuerdos Municipales que traten de autorizaciones para contratar son de especialidad pro tempore tal como lo establece el Artículo 313-3 de la Constitución Nacional, por lo cual el Acuerdo 031 de 2007 no cumple con tal condición, en cuanto a que sus fundamentos tácticos no se efectuaron conforme a lo establecido en dicho acuerdo y tal negociación se realizo en forma diferente a lo enunciado.
6. Que es deber del Concejo Municipal propender por la mejora y prosperidad del Municipio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo 031 de Julio 23 de 2007, el cual concedía una autorización al Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los () días del mes de del año dos mil diez (2010).

FIRMA

CELESTINO MOJICA PEÑA

Concejal de Bucaramanga

